



RESOLUCIÓN DEL RECTOR UCA/R015REC/2023, POR LA QUE SE DICTAN LAS DIRECTRICES GENERALES DE LOS ENCARGOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ A LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EMPRESA (FUECA) COMO MEDIO PROPIO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES

I. La Universidad de Cádiz es una entidad de derecho público que, de conformidad con el art.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), tiene la consideración de Administración Pública y poder adjudicador a los efectos de la citada ley.


II. La Fundación Universidad Empresa de la Universidad de Cádiz (en adelante Fundación) es una fundación sin ánimo de lucro declarada medio propio personificado de la Universidad de Cádiz mediante estatutos formalizados en escritura pública otorgada el 30 de junio de 2022, ante el Notario D. Iñigo Fernández de Córdoba Claros, del Ilustre Colegio de Andalucía, e inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía (BOJA nº 140 de 22 de julio de 2022).

La Fundación tiene como fin de interés general cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Cádiz, y en particular al apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de sus estudiantes y egresados, y al fomento del diálogo y la colaboración entre dicha Universidad y las empresas e instituciones de su entorno.

III. El artículo 32 de la LCSP refiere a los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el propio precepto, tenga atribuida la condición de medio propio personificado, la realización de una determinada prestación. El referido artículo considera como medio propio personificado de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a los entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

IV. Conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, la Fundación constituye medio propio personificado de la Universidad de Cádiz, según consta expresamente en los Estatutos de la Fundación, por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley los encargos que la Fundación reciba de la Universidad de Cádiz y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de la Fundación con el poder adjudicador del que

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	1/15





es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

V. La Universidad de Cádiz considera la idoneidad de que las actuaciones y servicios objeto de los encargos se ejecuten a través de la Fundación al tratarse de actividades propias de su objeto y fines fundacionales, y disponer dicha entidad de medios precisos y recursos suficientes e idóneos para afrontar los encargos recibidos.

VI. Se ha verificado por parte de la Universidad de Cádiz que la Fundación dispone de los recursos humanos, materiales, organizativos y técnicos para cumplir con las funciones encomendadas, sin tener que sobrepasar el límite de subcontratación máximo que regula la legislación

VII. De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los encargos a la Fundación como medio propio son una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

VIII. Queda acreditado que los encargos que realiza la Universidad de Cádiz a la Fundación suponen más del 80% de las actividades totales desarrolladas por dicha entidad.

IX. Los encargos a la Fundación como medio propio personificado no suponen, en ningún caso, la atribución de potestades públicas, ni la cesión por la Universidad a dicha entidad de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO


PRIMERO. OBJETO

Aprobar las directrices generales que han de observar los encargos que realice la Universidad de Cádiz a su medio propio (Fundación) para la realización de aquellas actividades de apoyo que resulten necesarias para dar soporte a los distintos órganos, unidades y servicios de la Universidad.

SEGUNDO. NATURALEZA DE LOS ENCARGOS

Los encargos que se realicen al amparo del art.32 de la LCSP se justifican en razones de eficiencia y eficacia, en tanto que la Fundación dispone de procedimientos y recursos que garantizan una gestión ágil, eficaz e individualizada de cada una de las actividades encargadas, y por tanto no tienen la consideración jurídica de contrato sujeto a los requisitos, trámites y procedimientos de la LCSP, siendo la opción más eficiente que contratar en el mercado.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	2/15





Corresponde a la Universidad de Cádiz la responsabilidad de dictar los actos que resulten precisos para dar soporte a la concreta actividad objeto de encargo. Asimismo, corresponde a la Universidad de Cádiz la dirección y planificación de las actividades y acciones del presente encargo, así como el ejercicio de un control directo sobre las actuaciones desarrolladas por la Fundación en ejecución del encargo.

Los encargos tienen la naturaleza administrativa prevista en el artículo 32 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.2, del citado texto legal.

Los encargos se registrarán por lo previsto en su clausulado, y demás normas especiales, aplicándose los principios de la citada ley de contratos del sector público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

TERCERO. ACTIVIDADES ENCARGADAS

La Universidad de Cádiz podrá encargar a la Fundación la realización de aquellas actividades y servicios de apoyo que resulten de interés para la Universidad en atención a razones de eficiencia y agilidad. Cada encargo se formalizará una vez aprobada la correspondiente tarifa por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

La Fundación queda obligada a ejecutar las actuaciones o actividades de conformidad a los términos dispuestos en el correspondiente encargo, siguiendo las indicaciones del responsable académico de la actividad encargada, el cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y, especialmente, verificar la correcta ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.


CUARTO. PERSONAL Y MEDIOS

El personal de la Fundación no tendrá ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativa con la Universidad de Cádiz.

La Fundación ejercerá sobre el personal integrante de los equipos de trabajo encargados de la ejecución del encargo los poderes de dirección y disciplinario inherentes a su condición de entidad empleadora, y garantizará el cumplimiento del conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por disposiciones legales y convencionales en las relaciones entre empleado y empleador. La selección del personal se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La Fundación facilitará todos los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades relacionadas, incluyendo medios técnicos, informáticos, así como los desplazamientos necesarios para la realización de las actividades encargadas, rigiéndose por los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	3/15





QUINTO. CONTRATACIÓN CON TERCEROS

En el supuesto de que la Fundación requiriera contratar a terceros para acometer parte de la actividad objeto del presente encargo, el importe de dichas prestaciones parciales en ningún caso excederá del límite previsto en el art. 32.7. b) de la LCSP, esto es, el 50 % de la cuantía del encargo.

La Fundación no cederá, subcontrará ni transmitirá a terceros ninguno de sus derechos u obligaciones derivadas de cada encargo recibido sin la autorización de la Universidad de Cádiz expresada a través de una Resolución del Rector. A tal efecto, la Fundación deberá justificar debidamente la solicitud de subcontratación, especificando los trabajos o actividades objeto de contratación y su coste, así como la identidad y actividad principal del contratista, acompañada de documentación que acredite que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los contratos formalizados por la Fundación con terceros quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la Entidad y el tipo y valor estimado de los mismos, aplicando en todo caso las normas contenidas en dicha Ley. La Fundación será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de dichos contratos.

SEXTO. TARIFAS


Por el desarrollo de las actividades encargadas, la Fundación recibirá de la Universidad de Cádiz una compensación tarifaria calculada para cubrir tanto los costes directos como los indirectos en que incurra dicha entidad para el cumplimiento del encargo. Las tarifas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y se detallarán para cada una de las actividades encargadas en el correspondiente encargo.

El procedimiento de pago y facturación será el especificado en el correspondiente encargo.

Las tarifas por las actividades y servicios desarrollados por la Fundación en cumplimiento de los encargos podrán ser revisadas por los responsables académicos conjuntamente con la Gerencia de la Universidad de Cádiz con anterioridad al final de cada ejercicio anual, y proponer su aprobación por el Consejo de Gobierno, siempre que acontezcan hechos o circunstancias que así lo aconsejen.

En aplicación del artículo 7. 8º c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, no están sujetos al IVA los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	4/15





SÉPTIMO. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

La ejecución de los encargos se realizará bajo la dirección y supervisión general del responsable académico designado a tal efecto por el Rector de la Universidad de Cádiz.

A su vez, cada encargo concreto contará con un responsable académico, que será el/la Vicerrector/a competente por razón de la materia, con funciones de dirección, control y seguimiento de aquellas actuaciones y tareas que den cumplimiento al concreto encargo.

La actuación de los responsables académicos de la Universidad de Cádiz se desarrollará en coordinación con la persona que fuera designada por la Fundación como responsable técnico de cada encargo.

La Fundación está obligada a facilitar en todo momento a la persona designada como responsable académico, tanto general como del concreto encargo, cuanta información y documentación le sea solicitada para tener pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan las actuaciones.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD

La Fundación responderá de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de la actividad, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la universidad.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Fundación queda obligada a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y normativa relacionada, así como de aquellas normas y en aquellas que las sustituyan o puedan dictarse en su desarrollo en relación a los datos de carácter personal de que disponga.

Se adjunta como Anexo el Modelo de Protocolo sobre Protección de Datos de Carácter personal que deberá ser cumplimentado por cada actividad o servicio objeto de encargo que conlleve tratamiento de datos personales.

Asimismo, la Universidad de Cádiz y la Fundación se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministre en la ejecución del encargo.

DÉCIMO. LOGOS Y SIGNOS DISTINTIVOS

Ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte, salvo en los supuestos expresamente permitidos en los encargos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la entidad titular del signo distintivo en cuestión. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	5/15	



Tanto la Universidad de Cádiz como la Fundación podrán revocar su consentimiento a la utilización de signos distintivos mediante notificación escrita al respecto, en cualquier momento con la debida antelación.

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LOS ENCARGOS

Podrá autorizarse la modificación del encargo, con o sin variación presupuestaria, en los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Todas las modificaciones operadas sobre los encargos serán objeto de publicidad en la plataforma de contratación del sector público.

Los encargos de gestión podrán ser modificados y ampliados siguiendo los mismos trámites que su aprobación. En todo caso, deberán ser modificados cuando proceda con el objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN

Los encargos serán publicados en los Perfiles del Contratante de la Universidad de Cádiz y de la Fundación. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz (BOUCA) y en el Portal de Transparencia de la Universidad de Cádiz.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición de conformidad con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Cádiz (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
Francisco Piniella Corbacho

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	6/15	



ANEXO I

MODELO DE PROTOCOLO SOBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La realización de la actividad objeto del encargo al que se anexa el presente documento requiere del tratamiento de datos personales, el cual se realizará conforme a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Conforme a las previsiones del artículo 26 del Reglamento general de protección de datos “cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento.” La situación de corresponsabilidad en el tratamiento conlleva la necesidad de que las partes intervinientes determinen de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información.

Considerando que la Fundación Universidad Empresa de la Universidad de Cádiz M.P. presta servicios de cooperación al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Cádiz, y en particular el apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de sus estudiantes y egresados, para los que es necesario realizar tratamientos de datos personales por cuenta de la Universidad de Cádiz.

El presente documento viene a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 29 del Reglamento General de Protección de Datos y del artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En virtud de lo anterior, se aprueban las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El presente documento regula las relaciones entre la Universidad de Cádiz (en adelante la Universidad, UCA, el responsable del tratamiento o el responsable) en su condición de responsable del tratamiento de datos personales de la actividad o actividades del tratamiento denominadas

1. Actividad 1

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	7/15	



2. Actividad 2, en su caso
3. ...

y la entidad Fundación Universidad Empresa de la Universidad de Cádiz M.P. en su condición de encargado del tratamiento (en adelante la Fundación, la entidad, el encargado del tratamiento o el encargado).

El encargado del tratamiento podrá tratar por cuenta de la Universidad los datos personales de forma automatizada y, en su caso, no automatizada únicamente para prestar el servicio o servicios siguientes:

1. Servicio 1
2. Servicio 2, en su caso
3. ...

A continuación, se recogen los tratamientos autorizados a realizar por el encargado del tratamiento:

Recogida	Registro	Estructuración
Modificación	Conservación	Extracción
Consulta	Comunicación por transmisión	Difusión
Interconexión	Cotejo	Supresión
Destrucción	Conservación	Comunicación
Limitación	Otros [detallar]	

Queda totalmente prohibida la aplicación o utilización de los datos personales objeto del tratamiento fuera de los supuestos indicados y para fines distintos de los que constan en el presente anexo.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del anexo y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

SEGUNDA. DATOS PERSONALES A TRATAR POR EL ENCARGADO. - El encargado del tratamiento podrá tratar únicamente los datos personales que a continuación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	8/15	



se indican para los siguientes colectivos de personas afectadas conforme al contenido del registro de actividades del tratamiento¹:

- | | |
|------------------------------------|---|
| 1. Colectivo de personas afectadas | tipo(s) de datos personales que se van a tratar |
| 2. Colectivo de personas afectadas | tipo(s) de datos personales que se van a tratar |
| ... | ... |

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. -

Sin perjuicio de las previsiones específicas recogidas en el presente anexo, el encargado del tratamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo y demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del servicio y aquellas que, en su caso, reciba de la Universidad por escrito en cada momento.
El encargado informará inmediatamente a la Universidad cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.
- No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto indicado en el presente documento.
- Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el encargado adoptará las medidas de seguridad que corresponden a la Universidad de Cádiz y que se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad. En todo caso y dentro del marco establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el encargado debe emplear las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la Universidad dicha documentación acreditativa.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.


¹ Deben indicarse los colectivos de personas y la tipología de datos a tratar por cada uno de ellos conforme al contenido del anexo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	9/15	



- f) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la Universidad, no comunicar(ceder) ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.
Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- g) El encargado del tratamiento no podrá subcontratar tratamientos de datos personales sin autorización previa y por escrito de la Universidad de Cádiz.
- h) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.
- i) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Universidad de Cádiz, que contenga:
1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - (a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - (b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - (c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - (d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- j) Salvo que se instruya así expresamente por la Universidad, el encargado del tratamiento tratará los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo, incluidos los

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	10/15





servidores, no tratándose fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas que pudieran haber sido autorizados conforme a lo establecido en este documento, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el encargado del tratamiento se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la Universidad de Cádiz de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la Universidad, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público, lo que deberá acreditar fehacientemente.

- k) Dar apoyo a la Universidad en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- l) Dar apoyo a la Universidad en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- m) Dar apoyo a la Universidad en las transferencias internacionales de datos, cuando proceda.
- n) El encargado del tratamiento se obliga a asistir a la Universidad en la respuesta al ejercicio de los derechos de: (i) Acceso, rectificación, supresión y oposición; (ii) limitación del tratamiento; (iii) portabilidad de datos y (iv) a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
- o) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, cuando proceda

CUARTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.


- El personal que actúe bajo las directrices del encargado del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional, respecto de la información de carácter personal objeto del tratamiento. Esta obligación será exigible al personal aun después de haber cesado su relación con la entidad.

El encargado del tratamiento está obligado a comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional.

La entidad deberá mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

QUINTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS. El Encargado de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	11/15





en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

En cualquier caso, el Encargado de Tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar en su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural.

Las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública en el Esquema Nacional de Seguridad. En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Esquema Nacional de Seguridad, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información².

Asimismo, el Encargado de Tratamiento atenderá tanto a las medidas recogidas en el documento de política de seguridad de la información de la Universidad de Cádiz como a las que se indiquen de forma escrita por la Universidad de Cádiz en relación con cada concreta actividad del tratamiento.

En el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.


El encargado **NO** podrá prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.

SEXTA. COLABORACIÓN DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO CON LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ. - El encargado del tratamiento pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente encargo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, el Encargado del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados.

² De forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del *Information Security Forum* (ISF)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	12/15





La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

El Encargado de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, el Encargado del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

SÉPTIMA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN. – Una vez finalice el encargo, el encargado debe:

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	13/15	



No obstante, la Universidad podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:


- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Universidad de Cádiz y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN. - El encargado del tratamiento NO podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación mínima de 30 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 20 días. El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable, en especial las vinculadas al cumplimiento de la normativa de seguridad. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

NOVENA. NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS. - El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico dirigido a la Secretaría General (secretaria.general@uca.es) con copia al Delegado de Protección de Datos (dpd@uca.es), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	14/15





No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. - Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula segunda de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento general de protección de datos por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

UNDÉCIMA. DURACIÓN. - El presente documento entrará en vigor el mismo día y por idéntico plazo que la resolución de encargo que motiva el establecimiento del mismo, sin perjuicio de la obligación de confidencialidad y secreto, en su caso.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Fecha	06/02/2023 13:58:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	FRANCISCO PINIELLA CORBACHO (RECTOR - UNIVERSIDAD DE CÁDIZ)			
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7B6L33HLWJSX4Y5RXQI77RAM	Página	15/15	